

## Tema 19

# Análisis del Concurso de traslados de los Cuerpos docentes no universitarios, excepto los Cuerpos de Maestros e Inspectores de Educación

### 19. Concurso de traslados

19.1. Objetivos del tema.

19.2. Esquema de los contenidos.

19.3. Exposición de contenidos.

19.4. Actividades

#### 19.1. Objetivos del tema

**En este tema conoceremos, con carácter general, el procedimiento para que los funcionarios de carrera o en el caso de ustedes, funcionarios en prácticas, obtengan por primera vez o cambien de destino definitivo. En este tema nos centraremos en las bases que regulan el concurso general de traslados de los Cuerpos docentes no universitarios, excepto para los Cuerpos de Maestros e Inspectores de Educación, ya que éstos últimos tienen su propia convocatoria de concurso.**

**De todas maneras, ustedes ya conocen las bases que en este tema se van a tratar, porque como funcionarios en prácticas, han tenido la obligación de presentar solicitud de participación en el concurso de traslados convocado durante este curso 2006/2007.**

## 19.2.- Esquema de contenidos

### ► Concurso General de Traslados:

- Normativa aplicable.
- Cuerpos que se convocan y plazas objeto de provisión.
- Participantes:
  - Voluntarios.
  - Forzosos.
- Procedimientos de provisión dentro de la convocatoria del concurso de traslados:
  - Derecho preferente de las profesoras víctimas de violencia de género.
  - Derecho preferente a readscripción en el mismo centro.
  - Derecho preferente a localidad.
  - Concurso general de traslados.
- Adjudicación:
  - Prioridad en la adjudicación de destinos.
  - Opción de insularización.
  - Criterios de adjudicación de destinos.
  - Publicación de la adjudicación de destinos.
- Baremo

### 19.3. Exposición de contenidos.

#### 19.3.1. Normativa aplicable al concurso de traslados.

**La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su Disposición Adicional Sexta, apartado tres, establece la obligación, por parte de las Administraciones Educativas de convocar, periódicamente, concursos de traslados de ámbito nacional, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que se determinen en los centros docentes de enseñanza dependiente de aquéllas...**

**Por otra parte, la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley dictamina que “en tanto no sean desarrolladas las previsiones contenidas en esta Ley que afecten a la movilidad mediante concurso de traslados de los funcionarios de los Cuerpos docentes contemplados en ella, la movilidad se ajustará a la normativa vigente a la entrada en vigor de la presente Ley”.**

**Por tanto la normativa a aplicar es:**

**- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06).**

**- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la violencia de género (B.O.C. nº 313, de 29.12.04).**

**- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.**

**- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (B.O.C. nº 242, de 10.10.95), modificado por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. nº 110, de 8.5.98).**

**- Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes (B.O.E. nº 239, de 6.10.98).**

**- Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se adoptan**

medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombre (B.O.E nº 57, de 8.3.05).

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (B.O.E. nº 185, de 3.8.84; rectificación B.O.E. nº 229, de 24.9.84).

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (B.O.C. nº 40, de 3.4.87).

- Real Decreto 1.138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el exterior (B.O.E. nº 262, de 1.11.02) y en lo no derogado el Real Decreto 1.027/1993, de 25 de junio.

- Orden de normas procedimentales dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

19.3.2.- Cuerpos de que se convocan y plazas o vacantes objeto de provisión.

La convocatoria de concurso general de traslados que analizamos en este tema afecta a los siguientes Cuerpos Docentes:

- a) Profesores de Enseñanza Secundaria.
- b) Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- c) Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- d) Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- e) Profesores de Música y Artes Escénicas.
- f) Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- g) Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Como verán no incluimos los Cuerpos de Maestros e Inspectores de Educación, porque ellos tienen su convocatoria específica.

Las plazas o vacantes iniciales que se ofertan serán las que determine la Administración Educativa convocante (en nuestro caso, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes), entre las que se incluirán las producidas hasta el 31 de diciembre de 2006, así como las que surjan como consecuencia de la resolución del concurso de traslados de ámbito nacional en cada Cuerpo por el que se concursa. Tanto las vacantes provisionales como las definitivas se harán públicas en las fechas y lugares que establezca la Orden de convocatoria del concurso de traslados.

19.3.3.- Participantes.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Disposición Adicional Sexta, apartado tres, obliga a las Administraciones Educativas a convocar, periódicamente, concursos de traslados de ámbito nacional y dice, también, que en estos concursos podrán *participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos que establezcan dichas convocatorias.*

Debemos distinguir dos tipos de participantes:

A) Voluntarios.

Podrán participar con carácter voluntario, los funcionarios de carrera con destino definitivo, siempre que, con carácter general, a fecha de 31 de agosto de 2007 hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión de su último destino definitivo y que se encuentren en alguna de las situaciones administrativas que se citan a continuación:

I.- Servicio activo.

II.- Suspensión de funciones declarada desde centros dependientes de la Administración Educativa convocante, siempre que el día 31 de agosto de 2007 haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

III.- Excedencia para cuidado de hijo menor, dentro del primer año.

Aquí podemos incluir los casos de aquellos funcionarios de carrera en excedencia por interés particular o por agrupación familiar, siempre que a 31 de agosto de 2007 hayan transcurrido dos años desde que se les declaró en dicha situación de excedencia.

IV.- Servicio activo en situación de desplazados forzosos de su centro por insuficiencia de horario.

B) Forzosos.

Están obligados a participar, los funcionarios de carrera que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones administrativas:

a.- Los reingresados al servicios activo, que estén desempeñando un destino con carácter provisional en un centro dependiente de

la Administración convocante, con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

b.- Los precedentes de las situaciones de excedencia forzosa,

c.- Los precedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un destino provisional.

d.- Los funcionarios que, habiendo estado adscritos a plazas en el exterior, deban reincorporarse a un centro correspondiente al ámbito de gestión de la Administración Educativa convocante.

e.- Los funcionarios adscrito con carácter provisional en centro distinto a aquél en el que tenían su destino definitivo, como consecuencia del cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

f.- Los funcionarios con destino provisional o comúnmente denominados “funcionarios en expectativa de destino”.

g.- Los funcionarios en prácticas (que son a los que va dirigido este curso), seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, convocados en el año 2006.

#### 19.3.4.- Procedimiento de provisión dentro del concurso.

En este apartado veremos los distintos procedimientos englobados dentro del concurso general, dependiendo del ejercicio o no de los derechos preferentes que se reconocen a los funcionarios, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para ser merecedores de ese derecho preferente.

##### 18.3.4.1.- Derecho preferente de las profesoras víctimas de violencia de género.

Este derecho viene reconocido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

El ejercicio de este derecho se deberá acreditar mediante copia de la orden de protección a favor de la víctima, en ausencia de la citada orden de protección, excepcionalmente, se admitirá el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la citada orden.

Para que sea efectivo este derecho, las funcionarias:

- a) Deberán cumplimentar en la solicitud el apartado correspondiente al derecho preferente.
- b) Deberán consignar los códigos de los centros donde pretende ejercer su derecho.

**La adjudicación de destino a las funcionarias que ejerzan este derecho preferente:**

- a.- Se realizará en un proceso previo en relación a los demás participantes del concurso general.
- b.- Las plazas que se les ofertarán serán aquéllas que estuvieran vacantes en los centros donde han ejercido dicho derecho, siempre que éstas existieran en el momento en que las Administraciones Educativas realicen la adjudicación de destino entre estas funcionarias y, en todo caso, con anterioridad a la fecha de publicación de las vacantes iniciales ofertadas para el resto de los participantes.
- c.- Si varias profesoras ejercen este derecho al mismo centro o centros, el orden de adjudicación lo determinará la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.
- d.- La plaza de resulta que deja la funcionaria que obtiene nuevo destino ejerciendo este derecho, se incorporará a la vacantes que se oferten a los participantes del resto de los procedimientos de provisión recogidos en la orden de convocatoria.

19.3.4.2.- Derecho preferente a readscripción en el mismo centro.

**Sólo podrán ejercer este derecho preferente, aquéllos funcionarios dentro de alguno de los supuestos siguientes:**

*A.- Profesores desplazados del puesto en el que tengan destino definitivo, por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario.*

**Estos profesores gozarán de derecho preferente ante cualquier otro para obtener otro puesto en el mismo centro, siempre que sean titulares de la especialidad a la que corresponda la plaza a la que se opte.**

**A efectos de ejercer este derecho, se considerará desplazado por insuficiencia de horario, aquel funcionario que haya impartido la totalidad de su horario durante lo tres últimos cursos escolares consecutivos, incluido el curso durante el que se convoca el concurso de traslados, en centro distintos de aquél en el que tienen su destino**

definitivo y , por tanto, hayan obtenido destino provisional durante dichos cursos por el colectivo de “Desplazados por insuficiencia de horario” en el procedimiento de adjudicación de destino provisionales (ya visto por ustedes en el tema anterior).

*B.- Profesores de hayan adquirido nuevas especialidades.*

En este supuesto hay que distinguir:

- a) Los funcionarios que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, o del Real Decreto 840/1993, de 4 de junio. Este procedimiento selectivo ya lo hemos comentado en el primer tema de este módulo.
- b) Los funcionarios que se hayan adscrito a nuevas especialidades de la formación profesional específica regulada en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre.

Este derecho es por una sola vez con ocasión de vacante, es decir que si se ejerce este derecho y no se obtiene plaza, podrá ejercerlo en la próxima convocatoria.

Para que este derecho preferente a centro sea efectivo, los interesados:

- c) Deberán cumplimentar en la solicitud el apartado correspondiente al derecho preferente.
- d) Deberán consignar en primer lugar el código del centro donde se tenga destino definitivo y el de la especialidad a que corresponda la vacante

Cuando concurren varios funcionarios que ejercen derecho preferente al mismo centro, la prioridad de adjudicación se determinará por la mayor puntuación derivada de la aplicación del baremo.

#### 19.3.4.3.- Derecho preferente a localidad.

Podrán ejercer este derecho los funcionarios que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

*A.- Profesores desplazados del puesto en el que tengan destino definitivo, por declaración expresa de supresión del mismo.*

Gozarán de derecho preferente para obtener otro puesto correspondiente a su especialidad en centros de la localidad donde hubiesen tenido su destino definitivo.

*B.- Profesores desplazados del puesto en el que tengan destino definitivo, por insuficiencia de horario.*

Gozarán de derecho preferente para obtener otro puesto correspondiente a su especialidad en centros de la localidad donde tienen su destino definitivo.

*C.- Funcionarios procedentes de adscripciones temporales en el extranjero.*

Éstos gozarán de derecho preferente a la localidad donde tuvieron su último destino definitivo, de acuerdo con la normativa que regula la Administración del Ministerio de Educación y Ciencia en el exterior.

*D.- Funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para cuidado de familiares.*

Con el objeto de promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, los funcionarios que se encuentren dentro de este supuesto, y deseen reingresar al servicio activo gozarán de derecho preferente a la localidad donde tuvieron su último destino definitivo.

Para hacer efectivo este derecho (en todos los supuestos), los interesados:

- e) Deberán cumplimentar en la solicitud el apartado correspondiente al derecho preferente.
- f) Deberán consignar en primer lugar todos los centros de la localidad donde pretenden ejercer su derecho, pudiendo hacer por alguna de la dos modalidades que establece la convocatoria, es decir, por código de localidad y códigos de centros.

Una condición importante que deben cumplir los funcionarios que desean hacer uso de este derecho preferente a localidad y hasta que lo alcancen, deberán participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las Administraciones educativas, solicitando

**todas las plazas para las que estén facultados, ubicadas en la correspondiente localidad. De no participar de esta forma, se les tendrá por decaídos del derecho preferente.**

**Todos los funcionarios que ejerzan cualquiera de los derechos preferentes enumerados anteriormente, podrán, voluntariamente, solicitar otros centros sin ejercer derecho preferente.**

#### **19.3.4.4.- Concurso General de Traslados.**

**Este procedimiento engloban a todos los participantes, sean voluntarios o forzosos, del concurso de traslados, hayan ejercido o no alguno de los derechos preferentes ya estudiados.**

#### **19.3.5.- Adjudicación.-**

##### **19.3.5.1.- Prioridad en la adjudicación de destinos.**

**Llegado el momento de la adjudicación de destino, se siguen el siguiente orden de prioridad:**

- 1) Las funcionarias que ejerzan el derecho preferente de víctimas de violencia de género.**

**Recordar que la adjudicación de plazas a estas funcionarias se hará en un procedimiento previo y no dentro de la adjudicación general del concurso.**

- 2) Los funcionarios que ejerzan el derecho preferente de readscripción en el mismo centro desde el que participan.**
- 3) Los funcionarios que ejerzan el derecho preferente a localidad**
- 4) Los participantes del concurso general de traslados, por orden de puntuación.**

##### **19.3.5.2.- Opción de Insularización**

**La insularización es el derecho que tienen determinados funcionarios para obtener destino definitivo en una o varias islas de su preferencia.**

**Sólo podrán ejercer este derecho los funcionarios de carrera que participen con carácter forzoso en el concurso de traslados y que pertenezcan a los colectivos:**

- a) Reingresados provisionales.**
- b) Provisionales sin primer destino definitivo (los que conocemos comúnmente como “expectativas”), excepto los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados en el año 2004.**

**Tampoco pueden insularizarse los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados en el año 2006, es decir los actuales funcionarios en prácticas.**

**Para ejercer esta opción, los interesados deberán consignar en la solicitud:**

- El código de la isla o islas en la que se desean insularizar.**
- El código de todas las especialidades de las que sea titular.**
- En el apartado de centros docentes que solicita, deberán consignar todos los centros o/y localidades (dependiendo de la modalidad que use de petición) de la isla o islas donde se quieren insularizar. Si se omitiese algún centro o localidad, la Administración subsanará de oficio dicha anomalía.**

**Además de los centros y localidad incluidos dentro de la isla o islas donde se quieren insularizar, los interesados podrán solicitar, voluntariamente, otros centros o localidades, incluso intercalándolos entre los de la isla o islas de insularización, sin que por ello decaiga su opción.**

**Esta opción de podrá ser ejercida durante seis convocatorias de concurso de traslados, contadas a partir del año 2004.**

#### 19.3.5.3.- Criterios de adjudicación.-

**Estos criterios son diferentes dependiendo de si es un participante voluntario o forzoso. A continuación detallamos las singularidades de cada colectivo.**

##### **A.- Voluntarios:**

**.- Que participan desde las situaciones de servicio activo con destino definitivo, suspensión de funciones sin pérdida de destino, servicios especiales con destino definitivo y desplazados por insuficiencia de horario:**

- a) Podrán solicitar los centros de su preferencia.**
- b) Y si no obtuviesen destino, quedarán en situación de servicio activo en su destino definitivo desde el que participa.**

**.- Que participan desde la situación de excedencia voluntaria o voluntaria para el cuidado de familiares, si no obtienen destino en el concurso, quedarán en situación de excedencia voluntaria.**

**B.- Forzosos:**

*Que participan como reingresados provisionales y provisionales sin primer destino definitivo seleccionados en procedimientos selectivos anteriores al año 2004:*

- a) Si no participan, la Administración le adjudicará de oficio.**
- b) Si ejercer la opción de insularización y no obtengan destino, quedarán en situación de provisionalidad y estarán obligados a participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisionales para el siguiente curso escolar que convoque la Administración educativa, así como en el próximo concurso de traslados.**
- c) Los que no se han acogido a la opción de insularización y no obtenga destino porque no hay vacantes en los centros solicitados, se les adjudicará, con ocasión de vacante, destino definitivo en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por todas las especialidades de que sean titulares, en centros dependientes de la administración convocante.**

*Que participan desde la situación de excedencia forzosa y suspensión de funciones con pérdida de destino:*

- a) Si no participan, quedarán en situación de excedencia voluntaria.**
- b) Deberán solicitar por orden de preferencia todas las plazas de la Comunidad Autónoma de Canarias para cuyo desempeño reúna los requisitos.**
- c) Si no obtuviesen destino, quedarán en situación de provisionalidad y estarán obligados a participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el siguiente curso escolar que convoque la Administración educativa, así como en el próximo concurso de traslados.**

*Que participan desde la situación de adscritos a plazas en el exterior que reingresan:*

- a) Si no participan, se les adjudicará de oficio.
- b) Si no obtuviesen destino por no existir vacante en la localidad en que tuvieron su último destino docente definitivo, ni en ninguno de los centros que, fuera de dicha localidad, hayan consignado, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad, debiendo participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el siguiente curso escolar que convoque la Administración educativa, así como en el próximo concurso de traslados.
- c) Si en las seis primeras convocatorias en las que están obligados a participar, no obtuvieran destino, se les dará de oficio.

*Que participan desde la situación de adscritos, con carácter provisional, en un centro distinto a aquel en el que tenían su destino definitivo, como consecuencia del cumplimiento de sentencia o de resolución de recurso o supresión de plazas:*

- a) Si no participan, se le adjudicará de oficio.
- b) Si no obtuviesen destino por no existir vacante en la localidad en que tuvieron su último destino docente definitivo, ni en ninguno de los centros que, fuera de dicha localidad, hayan consignado, quedarán en situación de provisionalidad y estarán obligados a participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el siguiente curso escolar que convoque la Administración educativa, así como en el próximo concurso de traslados.
- c) Si en las seis primeras convocatorias en las que están obligados a participar, no obtuvieran destino, se les dará de oficio.

**Que participan desde la situación de provisionales sin primer destino definitivo seleccionados en los procedimientos convocados en el 2004 y funcionarios en prácticas y seleccionados en los procedimientos selectivos convocados en el 2006:**

- a) Si no participan, se les adjudicará de oficio.
- b) Deberán solicitar todas las plazas de la Comunidad Autónoma de Canarias, si se detectara alguna omisión o error, la Administración subsanará de oficio dicha anomalías, los códigos que falten se colocarán inmediatamente a continuación del último centro o localidad solicitados en la instancia.

- c) **En el supuesto de no obtener destino, quedarán en situación de provisionalidad y estarán obligados a participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el siguiente curso escolar que convoque la Administración educativa, así como en el próximo concurso de traslados.**

19.3.5.4.- Publicación de la adjudicación de destinos.-

**La publicación de la adjudicación de los destinos a los participantes en el concurso de traslados se realizará:**

- 1) **Adjudicación provisional: mediante la Resolución provisional, contra la cual se podrán presentar reclamaciones y renunciaciones (en el supuesto de los participantes voluntarios) en el plazo establecido por la Orden de convocatoria del concurso.**
- 2) **Adjudicación definitiva: una vez resueltas las reclamaciones y renunciaciones se procederá a la adjudicación de destinos definitivas, ésta se hará pública mediante Orden de la Administración educativa convocante, contra la cual se podrá interponer los recursos que dicha orden establezca. Las plazas adjudicadas definitivamente serán irrenunciables. Los efectos de la resolución del concurso será la de 1 de septiembre.**

19.3.6.- Baremo.-

**En este último punto veremos los distintos apartados del anexo de baremo aplicable para valorar los méritos presentados por los participantes en el concurso de traslados.**

**Este anexo es aplicable a todos los participantes excepto a los seleccionados en los procedimientos selectivos convocados en el año 2006 (actualmente funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria), puesto que a éstos se les adjudica de acuerdo con el orden obtenido en el procedimiento selectivo.**

**El anexo de baremo se divide en cuatro bloques:**

**A.- Méritos docentes:**

- a) **Condición de Catedrático.**
- b) **Antigüedad.**

**B.- Méritos académicos:**

- a) Por doctorado y premios extraordinarios.
- b) Otras titulaciones universitarias:
  - De primer ciclo.
  - De segundo ciclo.
- c) Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial:
  - Grado medio de Música y Danza.
  - Titulaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas.

**C.- Méritos de formación, perfeccionamiento e innovación.**

**D.- Otros Méritos:**

- a) Publicaciones.
- b) Valoración de trabajos desarrollados

Para la evaluación de los méritos aportados por los concursantes, en lo que se refiere a las actividades, publicaciones y méritos artísticos mencionados en los distintos apartados de los anexos contenidos en la Orden de convocatoria (comúnmente denominamos “mérito subjetivos), la Administración convocante podrá designar las Comisiones Dictaminadoras oportunas. El resto de los apartados del baremo (comúnmente denominados “méritos objetivos), será evaluados por el personal que trabaja en el procedimiento.

Aunque no lo hemos tratado en ninguno de los apartados anteriores de este tema, para participar en el concurso de traslados, como es lógico, habrá que presentar una solicitud en el lugar y fecha que se establezca en la Orden de convocatoria. A la citada solicitud deberá acompañar original o fotocopia compulsada de los méritos que aleguen los concursantes y cualquier otro documento que se exija en la convocatoria. En el caso de ustedes (funcionarios en prácticas durante el curso 2006/07) no deben aportar méritos porque participan con “0” puntos, y como ya vimos anteriormente el orden de adjudicación es el de seleccionados en el procedimiento selectivo superado.